

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82497

Ref. Expediente N° NC2016/0003940

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de noviembre de 2016 con el N° NC2016/0003940, por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “BIOSELLANTE DE PEZONES”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 810 del 10 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5662, notificado el 9 de mayo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0003940 del 9 de agosto de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones, 1 a 10, que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82497

Ref. Expediente N° NC2016/0003940

SEXTO: Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0003940 del 9 de agosto de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN DE BIOSELLANTE PARA PEZONES PARA PREVENIR LA MASTITIS BOVINA Y OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN DE BIOSELLANTE PARA PEZONES PARA PREVENIR LA MASTITIS BOVINA Y OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS”

Clasificación IPC: A61K 35/744

Reivindicaciones: 1 a 10, incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0003940 del 9 de agosto de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Domicilio: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 45 No 26-85
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA.

Inventores: LILIANA SERNA COCK y OMAR VLADIMIR PABÓN RODRIGUEZ.

Vigente desde: 9 de noviembre de 2016 **Hasta:** 9 de noviembre de 2036

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

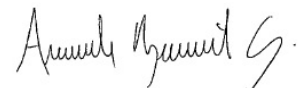
Resolución N° **82497**

Ref. Expediente N° NC2016/0003940

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82497

Ref. Expediente N° NC2016/0003940

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición para la prevención de infecciones en animales caracterizada porque comprende:
 - un medio de gel de polisacárido esterilizado que comprende probióticos en una concentración de 1×10^6 a 1×10^{12} UFC/ml;
 - uno o más criopreservantes en una concentración de 1% a 10% v/v;
 - uno o más plastificantes en una concentración de 2% a 55% v/v y
 - uno o más espesantes en una concentración de 0.1% a 10% p/v.
2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde los probióticos se seleccionan del grupo que comprende: *Weissella confusa*, *Weissella minor*, *Weissella kandleri*, *Weissella halotolerans*, *Weissella viridescens*, *Weissella paramesenteroides*, *Weissella hellenica*, *Weissella thailandensis*, *Weissella cibaria*, *Weissella kimchii*, *Weissella soil* y *Weissella koreensis*.
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, en donde el probiótico es *Weissella cibaria*.
4. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde el uno más criopreservantes se seleccionan del grupo que comprende leche en polvo descremada, sacarosa, glicerol y mezclas de los mismos.
5. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde los plastificantes son seleccionados de un grupo que comprende: polioles, ácidos grasos saturados e insaturados y líquidos iónicos.
6. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde los espesantes son seleccionados de un grupo que comprende: carboximetilcelulosa, alginato de sodio, goma xanthan, y pululano.
7. La composición de la reivindicación 6, en donde el espesante es pululano.
8. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde la composición tiene una viscosidad entre 50 cp (mPa·s) a 1000 cp (mPa·s).
9. La composición de acuerdo con la reivindicación 8, en donde la composición tiene una viscosidad de 471 centipoise (mPa·s).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82497

Ref. Expediente N° NC2016/0003940

10. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 en donde el medio de gel polisacárido esterilizado es obtenido a partir del Aloe vera, el Probiótico es *Weissella cibaria* a una concentración de 1×10^9 UFC/ml, el uno o más criocorervantes es Leche en Polvo descremada a una concentración de 10% p/v, el uno o más plastificantes es Glicerol en una concentración de 10% v/v, y el uno o más espesantes es Pululano a una concentración de 7.8% p/v.

